

PLAN RE-ACTIVA MORALEJA

AYUDAS A AUTÓNOMOS, COMUNIDADES DE BIENES, ESPJ, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria extraordinaria, es proteger el interés general de la ciudadanía de Moraleja, aportando liquidez a las personas autónomas, comunidades de bienes, ESPJ, microempresas y pequeñas empresas que se hayan visto afectadas por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o hayan visto reducido de manera significativa su volumen de negocio, con el fin de minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 en el municipio de Moraleja, así como incentivar aquellas a personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas que inicien la actividad en el municipio de Moraleja dentro de los dos meses siguientes desde la aprobación de estas bases o de la finalización de la restricciones establecidas por el estado de alarma, a fin de reactivar la actividad económica de Moraleja.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.- En lo no previsto en esta convocatoria, las ayudas objeto de la mismas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetara a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.3.- Se encuadran dentro del régimen de *mínimis*, por lo que estarán supeditadas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) NC 1998/2006 de la Comisión, DOL NC 379 de 28 de diciembre de 2006.

2.4. Su tramitación se realizara a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante y consciente de la limitación de muchos autónomos y empresas que no disponen de los mecanismos para este tipo de tramitación electrónica, se posibilita en casos excepcionales que la documentación pueda ser presentada de manera presencial con los requisitos establecidos por el Registro General en este estado de alarma.



3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y COMPATIBILIDAD

El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a 102.000,00 euros, que se financian con cargo a la partida 43300 48000 (Desarrollo empresarial. Otras transferencias corrientes) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Moraleja para el ejercicio 2020, mediante las oportunas modificaciones de crédito.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

4. LINEAS DE SUBVENCION: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de estas ayudas tendrá la siguiente distribución:

1.-Importe fijo:

1.1- La cantidad de 71.400,00 euros que serán distribuidos de manera lineal entre todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos por estas bases.

2.-Importe variable:

2.1.- La cantidad de 15.300,00 euros que se distribuirán entre los solicitantes en función del personal contratado, cuyo dato será el aportado por la Media de Trabajadores de la empresa en el ejercicio 2019, y en caso de nuevas empresas mediante la estimación realizada en su solicitud. Los Autónomos colaboradores no serán considerados como empleados a efectos del cómputo de la subvención.

2.2.- La cantidad de 15.300,00 euros que se distribuirán entre los solicitantes en función de los gastos por arrendamientos o hipotecas sobre el inmueble donde desarrollen la actividad y en caso de nuevas empresas mediante la estimación realizada en su solicitud.

El importe de cada subvención será la suma del importe fijo y el variable.

5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

5.1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o ESPH que dispongan de sede social y/o centro de trabajo y desarrollen una actividad económica en el término municipal de Moraleja o que inicien la actividad en el municipio de Moraleja dentro de los dos meses siguientes desde la aprobación de estas bases o de la finalización de la restricciones establecidas por el estado de alarma con



sede social y dispongan además de un centro de trabajo abierto y en funcionamiento en el término municipal de Moraleja y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tenga la condición personas autónomas, comunidad de bienes, ESPJ, microempresa o empresa pequeña de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o hayan visto reducido de manera significativa su volumen de negocio en caso de empresas existentes.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Moraleja.

f) Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o haber presentado la comunicación previa correspondiente.

g) No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Así mismo quedan excluidas de esta convocatoria aquellas empresas cuya actividad principal sea alguna de las siguientes:

- Establecimientos de venta de alimentación.
- Estancos.
- Farmacias
- Agricultura y Ganadería
- Gestorías
- Gasolineras
- Comercio por internet
- Servicios Funerarios

La motivación se centra en que esta primera fase tiene como objeto aquellas empresas que han permanecido cerradas durante este periodo o que aun estando abiertas no ha podido desarrollar su actividad empresarial, pues el motivo de su apertura no era otro que dar servicio público.



6. CONCURRENCIA

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000.-€, excepto las ayuda a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000.-€.

7. SOLICITUD

7.1.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el miércoles 6 de mayo de 2020 motivado por la urgente necesidad de resolver la concesión de ayudas y poder paliar cuanto antes los efectos económicos negativos de esta crisis.

7.2. El impreso de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el/la solicitante, se pondrán a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moraleja alojada en la página web: www.moraleja.es.

7.3. Las solicitudes se presentaran por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Moraleja. Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Moraleja admite:

- ✓ Certificado digital.
- ✓ DNI electrónico
- ✓ Sistema de claves concertada.

No obstante y consciente de la limitación de muchos autónomos y empresas que no disponen de los mecanismos para este tipo de tramitación electrónica, se posibilita en casos excepcionales que la documentación pueda ser presentada de manera presencial con los requisitos establecidos por el Registro General en este estado de alarma. A los citados efectos deberán ponerse en contacto con el Registro General en el telf.: 927515075 que es indicará la manera de proceder.

7.4. Sólo se admitirá una única solicitud por persona física, jurídica, comunidad de bienes o ESPJ.

7.5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7.6. Con carácter general, la solicitud de ayuda para empresas existentes (ANEXO I) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del C.I.F. y/o D.N.I., de la empresa o autónomo y en su caso del representante.
- Certificado de alta en el Régimen correspondientes de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora o los tres últimos recibos de pago de seguridad social con su justificante bancario.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (Se comprobará de oficio



el estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local).

- En su caso documento acreditativo de la Media de Trabajadores de la empresa en el ejercicio 2019.
- En su caso contrato de arrendamiento del local y copia del pago de la mensualidad del mes de Febrero 2020.
- En su caso documento de la entidad bancaria acreditativo del crédito hipotecario, en el que conste la cantidad abonada mensualmente y especificando los datos del inmueble.

La solicitud de ayudas para nuevas empresas se presentará según ANEXO II, y determinará las previsiones de la nueva actividad, adjuntando D.N.I. de la persona que solicita la subvención.

7.7 Dado que este expediente se realiza bajo tramitación de emergencia, en base a la situación provocada por la pandemia de COVID-19, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes no concederá nuevo plazo para solventar deficiencias, valorándose su solicitud sobre los documentos presentados, por lo que visto que se han reducido al mínimo los documentos a presentar, se ruega adjunten todos y cada uno de los documentos establecidos en esta cláusula.

8. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción y evaluación del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a una Comisión de Valoración, compuesta por

- Presidente: El Alcalde
- Concejala del Área de Desarrollo
- Secretaria del Ayuntamiento
- Interventor del Ayuntamiento
- AEDL del Ayuntamiento
- Gestora Comercial
- Secretario/a: un funcionario/a de la Corporación.

Esta comisión valorará las solicitudes presentas con los criterios establecidos en estas bases y emitirá una propuesta de resolución a la Alcaldía.

La Comisión de valoración será competente, para resolver cualquier duda que pueda surgir sobre la documentación presentada y sobre la valoración de las solicitudes, todo ello a fin de que pueda darse cumplimiento al objetivo de la subvención, cual es la liquidez de las empresas en estos momentos de crisis.

El reparto de las subvenciones se realizará mediante los siguientes criterios:



1.- Importe fijo:

1-1.- El 70% del importe de la convocatoria (71.400,00 euros) se distribuirá linealmente entre las solicitudes recibidas. Por lo tanto se realizará una simple división entre la cantidad antedicha y el número de solicitudes.

2.- Importe variable:

2.1.- El 15% del importe de la convocatoria (15.300,00), se distribuirá según la Media de trabajadores del ejercicio 2019 en caso de establecimientos asistentes o de la declaración del representante de nueva creación. Por lo tanto se realizará una simple división entre la cantidad antedicha y el número total de los trabajadores determinándose el importe a abonar por cada trabajador.

2.2.- El 15% del importe de la convocatoria (15.300,00), se distribuirá según el sumatorio mensual de todas las hipotecas y arrendamientos. Por lo tanto se realizará una simple división entre los 15.300,00 euros y el sumatorio determinándose el importe a abonar por cada euro de cuota hipotecario o renta.

El importe de cada subvención será la suma del importe fijo y el variable.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para resolver el Procedimiento emitirá Resolución con la máxima urgencia y se remitirá a la Tesorería Municipal para que proceda a su abono.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

9.1. Además de las obligaciones generales previstas en la normativa general de subvenciones, la persona beneficiaria deberá:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la autorización de la reanudación de la actividad. Y en el caso de nueva actividad desde que se inicie ésta dentro del plazo establecido.

9.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas o empresas beneficiarias comprendidas en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

10. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

10.1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Moraleja.

10.2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la reanudación o inicio de la actividad:



- Certificado de alta en el Régimen correspondientes de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Respecto a la cantidad subvencionada deberá justificarla mediante facturas de fecha posterior a la Resolución de la concesión, con sus correspondientes recibos de pago relativos a gasto corriente de la actividad que desarrolla.

11. PAGO DE LA SUBVENCION

11.1.- En caso de actividades existentes, el pago de estas subvenciones se realizara en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

11.2. En caso de nuevas actividades el pago se realizará previa solicitud una vez iniciada la actividad dentro del plazo establecido, aportando certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Local y Certificado de alta en el Régimen correspondientes de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora.

En este caso deberá justificar el nivel de empleo determinado en su solicitud, así como el importe correspondiente al pago de hipoteca o renta a fin de recalcular dicha subvención que en ningún caso puede suponer mayor importe del asignado.

11.3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Área de Desarrollo iniciara de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCION

12.1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la legislación general de subvenciones.

12.2. Causas de reintegro. Procederá el reintegro de la subvención, además de por las causas previstas en la citada legislación, por las siguientes causas:

a) La denegación de la licencia o autorización administrativa para la actividad por causa imputable al beneficiario será motivo de reintegro total de la ayuda.

b) Cuando la persona beneficiaria cese en la actividad en plazo inferior al señalado, en este supuesto, procederá el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste del cumplimiento de los 6 meses. Salvo que el cese de actividad se deba a causas económicas de fuerza mayor debidamente justificadas en la que se demuestre que la continuidad de la misma supondría una quiebra total de la actividad o bien la enfermedad de carácter grave debidamente justificadas que atañan al solicitante y que impidan el mantenimiento de la actividad.

c) Falta de justificación del importe concedido. En este caso el reintegro será de forma proporcional al importe correctamente justificado.



12.3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En las cuestiones referidas a infracciones y sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación íntegra los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su reglamento, así como en lo establecido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

